

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 12 reales.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.358 rs. 74 cént. ános que á título de participacion de las alcabalas de los pueblos El Gordo, Puebla de Naciados, Berrocalejo, Talavera la Vieja y el Bohonal, provincia de Cáceres, percibe la Condesa del Montijo, y figura al núm. 106, art. 1.º, capítulo único, seccion cuarta del presupuesto de gastos del Estado.

En su consecuencia:
Vista la Real carta de privilegio escrita en pergamino y expedida en Valladolid á 16 de Noviembre de 1429, de la que consta que el Rey Don Juan II, por haber bien y merced á Pedro de Stúñiga, su Justicia mayor y de su Consejo, le hizo gracia y donacion entre vivos de las villas de Navia y Talavera, y de los lugares de la Puebla de los Naciados, La Candelera, Alija, Bohonal, Valdeverdeja y El Gordo, con sus territorios, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio, fueros, martiniegas, alcabalas, tercias y cualesquiera pechos y tributos, rentas y derechos inherentes al señorío de las propias villas, segun y en la forma que pertenecian al mismo Rey, y como los habia gozado Ruy Lopez Dávalos, Condestable que fué de Castilla, á quien por ciertos maleficios le fueron confiscados con los demás bienes que disfrutaba, reservándose la Corona las mineras de oro y plata:

Vista la Real cédula de confirmacion librada en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752 por el Rey D. Fernando VI, en la que se relacionan varios privilegios otorgados á los antecesores del Conde de Miranda, enumerándose entre ellos el de que se trata, y se hace mérito de otra cédula de confirmacion de los mismos, expedida por el Rey D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, por la cual se declaran preservadas de la incorporacion á la Corona las alcabalas, tercias y demás derechos de que gozaba el Conde en las referidas villas y lugares:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en las que se consigna el principio de que debía recuperar la Corona todo lo enajenado de ella sin justo y efectivo precio, ó cuando en las ventas ó contratos hubiera intervenido lesion:

Vistas las leyes 10 y 11 del mismo título y libro, por las que se declara que las excepciones de incorporacion y las cédulas de confirmacion de oficios y derechos enajenados de la Corona, especialmente de alcabalas y mercedes enriqueñas, no daban á sus poseedores mayor derecho que el que tenian en virtud de los títulos primitivos:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecidos en 2 de Febrero de 1837, y la ley de 26 de Agosto de este último año, determinando la abolicion de los señorios jurisdiccionales, las prestaciones reales y personales ajenas é inherentes á los mismos y los privilegios de igual origen; que los señorios territoriales y solariegos quedaran en la clase de los demás derechos de propiedad particular si no eran de aquellos que por su naturaleza debian incorporarse á la nacion, ó de los en que no se habian cumplido las condiciones con que se concedieron; que para este efecto se presentasen los títulos de adquisicion, ó bien la ejecutoria obtenida en el caso de haber sufrido el juicio de incorporacion, y que los poseedores de dichas prerrogativas por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los títulos de adquisicion, así como á los que lo fueran por recompensa de grandes servicios reconocidos se les indemnizaria en la forma que designase el Gobierno, consultándolo con las Cortes:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, por el que fueron abolidas las alcabalas y otros derechos enajenados de la Corona, mandándose que en adelante los dueños particulares percibieran su valor, computándole por el año comun de un quinquenio:
Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, por la cual se refundieron las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y se dispuso que de los productos de esta se abonara á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:
Vista la ley de 29 de Abril de 1855 prescribiendo el reconocimiento y clasificacion de todas las cargas de justicia:

Visto el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, por el cual se determina que la revision y reconocimiento de dichas cargas se verifique en lo sucesivo por la Junta que establece, y que esta deberá aplicar la legislación especial que corresponda en cada caso, y fundar sus declaraciones en los hechos que resulten justificados:

Vista la Real orden inserta en la GACETA de 17 de Marzo de 1862, dictada á consulta de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por la que se declara caducada la carga de justicia que en equivalencia á las alcabalas de San Pedro de la Tarce percibia la Condesa del Montijo:

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1862, expedido como resolucion final en el pleito entre el Ayuntamiento de Fuencaliente y la Administracion del Estado, por el cual se reconoce que en las declaraciones de caducidad de las cargas de justicia no debe determinarse el reintegro de lo percibido en este concepto por los interesados, sino únicamente la cesacion en lo sucesivo del pago de aquellas:

Considerando que las alcabalas segregadas de la Corona en favor de los señorios jurisdiccionales lo fueron siempre en el concepto de privilegio concedido á estos, ya por la gracia ó liberalidad de los Sobranos, ya por título oneroso, y ya por recompensa de grandes servicios:

Considerando que habiéndose acordado la reversión á aquella de todo lo enajenado de la misma sin justo y efectivo precio; que las cédulas de confirmacion no dieran á sus poseedores más derecho que el que tuvieran en virtud de los títulos primitivos, y que las prerrogativas señoriales fueran incorporadas á la nacion, indemnizándose tan solo las obtenidas por título oneroso ó en remuneracion de grandes servicios, no puede reconocerse en los señorios jurisdiccionales derecho alguno á las alcabalas que les fueran concedidas graciosamente, ó bien sea al reintegro de su importe, por haber variado la forma de la percepcion de esta renta y la del pago á sus partícipes:

Considerando que las leyes de la Novísima Recopilacion y las de señorios que así lo determinan, citadas anteriormente, no han sido derogadas y constituyen la legislación especial que debe aplicarse al caso concreto que motiva el expediente de que se trata, con arreglo á lo establecido en el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859:

Considerando que al prescribirse la nueva forma de la percepcion y pago de las alcabalas en el Real decreto de 1817 y en la ley de presupuestos de 1845 se reconoce tambien el principio de no ser indemnizables las obtenidas á título gracioso, puesto que se ordena que la satisfaccion se verifique á los dueños de las que hubieran sido enajenadas de la Hacienda pública:

Considerando que la revision de las cargas de justicia prevenida en la referida ley de 1855 supone asimismo la necesidad de que los partícipes lo fueran en virtud de títulos legítimos, y que tratándose de derechos enajenados de la Corona procedieran de causa onerosa ó remuneratoria, en conformidad á las enunciadas disposiciones:

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Marzo de 1862 se corrobora dicha doctrina, la cual ha sostenido últimamente el Consejo al informar en otro expediente de igual naturaleza promovido á instancia del Ayuntamiento de Sotillo:

Considerando, por último, que las referidas alcabalas fueron obtenidas por Pedro de Stúñiga, causante de la Condesa del Montijo, á título meramente gracioso; que de este no resulta se le concedieran las del pueblo de Berrocalejo; que las confirmaciones no han podido dar á esta donacion de la Corona el derecho de que carece para que se le estime indemnizable; y que la devolucion de lo percibido por este concepto no corresponde, segun lo determinado en dicho Real decreto de 15 de Febrero de 1862:

S. M., conformándose con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1865.

Sr. Director general del Tesoro.

CASTRO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium exequatur* á D. Emilio Silva, nombrado Cónsul de Venezuela en San Sebastian; á D. Carlos Livingston, Cónsul de Inglaterra en Fernando Pó; á D. Adolfo H. Tesser, Cónsul de Dinamarca en la Habana; á D. Mariano Troncoso, Vicecónsul de Méjico en Bilbao, y á D. Ernesto Rodolphe Münder, Vicecónsul de Austria en Trinidad de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Antonio Guarch y Espalter y á D. Félix de Lexama y Urquijo como Vicecónsules de Nicaragua respectivamente en Barcelona y Bilbao; á D. Laureano Alvarez y á D. Márcos Latassa como Vicecónsules de Portugal en Palamós y en San Sebastian; á D. Antonio Duarte y á D. Jerónimo Sanchez y Barceló como Vicecónsules de Rusia en Algeciras y Torrevieja; á Don Laureano Alvarez como Vicecónsul de Suecia en Palamós, y á D. César Lovental como Agente consular de Rusia en Cadiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

46 Mayo 1865. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Bárcenas y Rizo,

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Sanvisen y Ramon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Máximo Sanchez y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe del Valle y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Claudio Fernandez y Diez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Leopoldo de Píñilla y Alvarez.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al Teniente Don Eleuterio Lozano y Gomez.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Luchana al Capitan D. Manuel Rodriguez y Lopez.

Al mismo.—Id. á cazadores de Arzobispo al id. D. José Gregori y Roldán.

Al mismo.—Id. al provincial de Almería y regimiento Fijo de Ceuta á los Tenientes D. Domingo Boiren y Grifal y D. Antonio Ramirez y Moya.

Al mismo.—Id. al regimiento de Murcia al Teniente D. José Vivanco y Vivanco.

Al mismo.—Id. al de Valencia al Subteniente D. Claudio Ordoñez y Garcia.

Al mismo.—Id. al batallon cazadores de Barcelona al Subteniente D. José Ajero y Cisneros.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Coronel de artillería D. David Garcia de Quesada.

Al mismo.—Id. un año y un mes de abono de servicios por estudios preparatorios al Teniente de artillería D. Cándido Sebastian y Duque.

Al de Admisión militar.—Id. relieve al artillero José Capdevila.

Al mismo.—Id. lo mismo al artillero Cipriano Miguel.

Al Capitan general de Cuba.—Prorogando por seis meses la licencia que disfruta en la Península el Comandante de artillería D. Rafael Correa.

Al de Filipinas.—Aprobando que el regrese á la Península el Teniente de artillería D. Juan Oliver.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo permiso á D. Juan Mora Vas para construir una casa en la tercera zona de la plaza de Cartagena.

Al mismo.—Lo propio á D. Salvador Doggio para construir un lavadero público en la segunda zona de la expresada plaza.

Al Ingeniero general.—Concediendo permiso al Teniente de infantería D. Evaristo Carballo y Torrero para presentarse á los exámenes de admision de alumnos en la Academia de Ingenieros.

Al mismo.—Aprobando que el Capitan de Ingenieros procedente de Ultramar D. Pedro Lopez Ezquerro entre en números en la escala.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo empleo de Comandante de infantería al Capitan de la Comandancia de Barcelona D. Antonio Gascon y Cánovas.

Al mismo.—Id. la continuation en el servicio al Subteniente de la de Tarragona D. Pedro Font y Coll.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo tres meses de licencia por enfermo al Comisario de Guerra D. Juan Lopez Losada.

Al mismo.—Nombrando Comisario de Guerra de segunda clase con destino á Filipinas á D. José Crespo y Quirós.

Justicia.

Id. id. Al Sr. Ministro.—Concediendo permiso al Sr. Ministro para sustituir al Auditor de Guerra en la Sala de Guerra y Marina de Puerto-Rico.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relieve al soldado Pedro Gonzalez Martin.

Caballería.

47 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Bartolomé Ruiz.

Al mismo.—Id. próroga de id. al Capitan D. César Lamba.

Al mismo.—Disponiendo cambien respectivamente de cuerpo los Alféreces D. Manuel Garcia Diaz y D. Cristóbal Garcia Fernandez.

Al mismo.—Id. id. los id. D. Jacinto Echenique y Don Luis Enriquez y Rodriguez.

Al mismo.—Concediendo al sargento primero Antonio Oalle y Lopera grado de su actual empleo con antigüedad de 24 de Mayo de 1860.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Francisco Rives y Perez cancelacion de su Real despacho con su primer nombre.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos al sargento segundo retirado Francisco Peñalver.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo al Oficial tercero de Administracion militar D. Eladio Martin Gonzalez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para contraer matrimonio á D. José Jesus Lopez de Roda y Garcia, Médico mayor supernumerario.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Benito y Aguirre, Capitán de Carabineros.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Miranda y Hontoria, Teniente de navio de la Armada.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Espinola y Tejada, Celador de la tercera clase de fortificación.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. un año de próroga á la licencia que disfruta á Doña María de los Dolores Viale y Viale.

Al de Ultramar.—Id. pagas de tocas á Doña Cándida Suarez y Mendoza.

Al Director general de Administracion militar.—Idem idem á Doña Teresa Garcia y Marco.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Manzanedo y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Cacho y Lizana.

Al mismo.—Id. pension á Manuel Arenas y Rivaya.

Al mismo.—Id. la misma pension á Andrés Acosta y Carrillo.

Al mismo.—Id. la id. á Manuela Bagán y Bagán.

Al mismo.—Id. á D. Juan Ruiz Staurof-ro.

Al mismo.—Id. á Vicente Valls y Agullana.

Al mismo.—Id. á Doña Clotilde D. Valeriano, D. Higino y D. Enrique Martinez y Calvo.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem autorizacion para residir en Bruselas á Doña Aglae Devenet.

Infantería.

48 Id. Al Director general.—Concediendo grado de Capitan al Teniente D. Luis de Santiago y Manescau.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comandante D. Ignacio Asbert y Marcé.

Al mismo.—Id. abono de pension de una cruz de María Isabel Luisa al soldado Juan Costa y Zur.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Almansa al Capitan D. Gabriel Higuera Lopez.

Al mismo.—Id. al provincial de Segorbe al Teniente D. Eduardo Mariner y Garcia.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes.....	21 reales.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo dos meses de Real licencia para la Península y el extranjero al Subinspector de Ingenieros de las islas Canarias D. Salvador Clavijo y Pío.

Al mismo.—Destinando á la isla de Fernando Pó con el ascenso á Comandante de Ingenieros al Capitan del cuerpo D. Félix Rocio y Brondo.

Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo seis meses de Real licencia para la Península al Comandante del cuerpo de Ingenieros del ejército de Filipinas Don Eduardo Ruiz del Arco.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia al Capitan del octavo tercio D. Simon Gonzalez y Hernandez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo dos meses de Real licencia al Teniente de la Comandancia de Navarra D. Balbino Torrecilla y Tabar.

Al mismo.—Id. al de igual clase de la de Badajoz Don Julian Gomez y Molina.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la propuesta de retiro de D. José Suarez Dobal, Teniente del cuerpo.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Confirmando el empleo de sargento segundo al cabo primero del regimiento de Fernando VII José Martinez, y el de cabo primero al soldado Eulalio Aravejo.

Quintas.

Id. id. Al Presidente del Consejo de Redenciones.—Nombrando Escribiente de cuarta clase del Consejo de Redenciones á D. Modesto de Castro y Lopez.

Infantería.

49 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Coronel D. José Mestre y Calvet.

Al mismo.—Id. quede en situacion de reemplazo en esta corte el Coronel D. Luis Rodriguez y Trel es.

Al Director general de Infantería.—Nombrando Coronel al Teniente Coronel D. Salvador Calvet y Rivas.

Al mismo.—Destinando al regimiento del Infante y rovincial de Requena á los Tenientes Coronales D. Francisco Moral é Ibañez y D. José de Sierra y Orantes.

Al mismo.—Id. á cuerpo activo á varios Comandantes de infantería colocados y de reemplazo.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Fernandez Garcia Bravo.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Céspedes y Garcia.

Al de Infantería.—Id. plaza de Cadete en cuerpo á D. Eugenio Raya de Mota.

Al mismo.—Disponiendo cambien respectivamente de cuerpo los Comandantes D. Fernando Suarez y Villapardierna y D. Rafael del Castillo y Bustos.

Al mismo.—Aprobando propuesta de Capitan en favor del Teniente D. José Fernandez Garcia Bravo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la comision del servicio conferida al Brigadier Secretario de la Inspeccion general D. Juan Acevedo y Perez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Disponiendo que el Capellan del hospital militar de Girona D. Francisco Villalba y Culebras pise al de Zaragoza.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo á Médico mayor á D. Joaquin Wsna.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo seis meses de licencia al primer Ayudante D. José Perez Muñoz.

Al de Cuba.—Id. id. á D. Florencio Villuendas.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Declarando derecho de jubilacion al Sangrador D. Rafael Valdés.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia por enfermo para la Península al músico mayor D. Enrique Gonzalez Lizaso.

Al mismo.—Id. al Teniente de infantería D. José Hernandez.

Al mismo.—Id. al de igual clase y arma D. José Sierra y Tejero.

Al de Santo Domingo.—Id. licencia al Teniente de caballería D. Joaquin de la Pezuela.

Al de Aragón.—Id. próroga á la que disfruta el Teniente Coronel del ejército de Cuba D. Francisco Cañizal.

Al de Santo Domingo.—Enterado de que D. Manuel Gafas opta por el empleo de Capitan de las reservas.

Al de Cataluña.—Prorogando la licencia que disfruta en la Península el Alférez de Milicias de Cuba D. Perfecto Pujadas.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando abono de haberes al cabo primero Pedro Alcántara.

Al de la Guardia civil.—Concediendo retiro al sargento segundo José Miranda.

Al mismo.—Id. mejora al guardia Raimundo Garcia.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al carabinero Santiago Arnaez.

Al mismo.—Id. retiro al cabo Pedro Serrat.

Al mismo.—Id. mejora al carabinero Santiago Diez.

Al Capitan general de Granada.—Negando vuelta al servicio al Comandante D. Miguel Moreno.

Al de Galicia.—Concediendo retiro al soldado Mauricio Rodriguez.

Al de Burgos.—Id. mejora al carabinero Martin Pardo.

Al de Puerto-Rico.—Devolviendo certificado de inutilidad del soldado José Suarez.

Al mismo.—Id. del soldado José Castaños.

Al de Cataluña.—Concediendo relieve al mozo de escuadra Pedro Gosa.

Al de Castilla la Nueva.—Negando mayor antigüedad al Comandante D. Francisco Baulista.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Manuel Poyatos.

Al mismo.—Id. empleo de Comandante al Capitan Don Francisco Ordoñez.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente D. Manuel Zubiria.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Juan Poy y Nadal.

Al mismo.—Id. relieve con abono de sueldo al Capitan D. Ignacio Herrero y Garcia.

Al mismo.—Id. id. con abono de tres pagas al Capitan D. Eduardo Luengo y Diaz.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Teniente del ejército de Filipinas D. Juan Garcia Blanco.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Francisco Martinez y Salinas.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Francisco Herreaz y Soldado.

Al mismo.—Id. id. a Doña María Manuela Riera y Niubó.
Al mismo.—Id. id. pagas de tocas a Doña Teresa Damell e Iglesias.
Al mismo.—Id. id. a Doña Francisca Viana y Celda.
Al mismo.—Id. id. a Doña Ventura García y Evangelista.

Infantería.

22 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Antonio Chacon y Grandal.
Al mismo.—Id. id. al regreso a la Península del Comandante del ejército de Cuba D. Pedro Cervera y Fernandez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José León y Gutierrez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Florencio Leon y Gutierrez.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir a la Península al Comandante del ejército de Filipinas D. Francisco Toromontegui y Morales de los Rios.
Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Andrés Soler y Segura.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Martínez y Masa.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Infante y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Salvador Corbi y Rios.
Al Capitán general de Valencia.—Id. id. quede en situación de reemplazo en Cartagena el Comandante de Infantería retirado y vuelto al servicio D. José Riquelme Salafra y Aurich.

Al Director general de Infantería.—Negando mayor antigüedad al Subteniente D. José Mora y Monge.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Pablo Zuloaga.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Causa y Surga.

Al mismo.—Destinando de supernumerario al regimiento cazadores de la Albuera al Teniente D. Mario Villar y Castropol.

Al mismo.—Id. id. al de Alcántara al Alférez Don José Berriz y Armero.

Al de Infantería.—Concediendo la cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán Maestro de Cadetes D. Francisco Montero y Biedma.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo personal de Intendente de ejército a D. José María Manzanos, Intendente de división y distrito.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente a D. Federico Nave, Comisario de Guerra de primera clase.

Ultramar.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Desestimando instancia del Capitán D. Luis Rubiales, que solicita la se le tuviera presente para el ascenso en concurrencia de aspirantes para Puerto-Rico.

Al mismo.—Aprobando la baja en el provincial de Segorbe del Teniente D. José Asensio, que se halla en Cuba.

Al Capitán general de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta al Teniente de Milicias D. Gonzalo Jirpo.

Al mismo.—Id. id. al Capitán de Milicias D. Juan Fuentes y Salas.

Al mismo.—Id. id. al Comandante de infantería Don Manuel Fernandez y Garrido.

Al mismo.—Id. id. al Capitán de Milicias D. Antonio Delgado.

Al de Cuba.—Id. id. licencia absoluta al Subteniente de Milicias D. Manuel Blanco.

Al mismo.—Id. id. licencia para la Península al Teniente D. Andrés Pinillas y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas D. Augusto Franco.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Macon y Seco.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Sato y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase D. Victor Tejera y Voladere.

Al mismo.—Id. id. absoluta al Subteniente de Milicias D. Francisco Meza.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Ruiz y Rubio.

Al mismo.—Id. id. abono de tiempo al id. D. Juan Zanora.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Enrique Pardo.

Al mismo.—Aprobando que haya sido puesto en posesión del empleo de Capitán D. Vicente Martínez y García.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador superior civil y Presidente de Administración del Consejo provincial de Manila, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante, y en su nombre mi Fiscal; y de la otra Rafael Bonnin, Francisco Miró, Esteban Piña y Juan Carbonell, vecinos de Palma de Mallorca, apelados, en rebeldía; sobre defraudación de subsidio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que teniendo sospechas el investigador D. Jacobo Planells de que los expresados Bonnin, Miró, Piña y Carbonell, fuesen tratantes en ganado de cerda sin estar para ello competentemente autorizados, se constituyó el día 23 de Setiembre de 1862 en el sitio llamado de las Enramadas, en la mencionada ciudad; y habiendo visto comprar cinco cerdos a Bonnin, le requirió para que exhibiera la patente, obteniendo por contestación que hacia las compras de los cerdos para venderlos en la plaza, puesto que era tabajero, y que solía comprarlos por cuenta de Jaime Miró Granada.

Que instruidas las debidas diligencias, dieron por resultado que los interesados alegaron que hacían las compras por encargo y cuenta del referido Miró Granada, añadiendo Piña y Carbonell que estaban destinados a la venta en sus respectivas tiendas o tabernas.

Que examinados tres testigos tratantes en cerdos, dijeron que les constaba que los sujetos denunciados compraban por su cuenta cerdos a fin de embarcarlos donde les convenia, durante la temporada propia para la misma venta, llegando uno de ellos que fuesen dependientes de persona alguna, y contestando otro que nada había oído decir sobre esto.

Que en vista del resultado de las referidas declaraciones, la Administración de Hacienda pública de la provincia propuso que se impusieran a los cuatro sujetos denunciados la multa de 933 rs. a cada uno, duplo de la cuota, y el pago de esta, importante 466 reales y 66 cént.; y el Gobernador de la provincia resolvió de conformidad en su decreto de 19 de Febrero de 1863.

Vista la demanda que presentaron los denunciados ante el Consejo provincial de Palma de Mallorca con la solicitud de que se revocara el precedente decreto del Gobernador, y se les declarase libres del pago de la cuota y multa impuestas, con devolución de la cantidad depositada, é indemnización de perjuicios.

Vista la comunicación unida a la expresada demanda, que en 4 de Diciembre de 1862 dirigió Don Jaime Miró Granada a la Administración provincial de Hacienda, en virtud de oficio que al efecto le pasó esta dependencia, en la cual manifestó que encargaba a los cuatro sujetos denunciados, en unión con otros, la compra de los cerdos que embarcaba:

Vista la contestación a la demanda del Promotor fiscal de Hacienda, pidiendo su absolución y la confirmación en todas sus partes del decreto gubernativo por ella reclamado.

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 3 de Agosto último, dejando sin efecto la providencia condenatoria del Gobernador de la provincia de 19 de Febrero de 1863, y relevando en su consecuencia a los interesados de la multa que se les impuso, declarando al propio tiempo que no debieron pagar contribución alguna como tratantes de cerdos.

Visto el recurso de apelación entablado contra esta sentencia por el Promotor fiscal de Hacienda, y el auto del Consejo provincial en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora del recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, solicitando la revocación de la sentencia del inferior y la confirmación de la providencia del Gobernador:

Vistos la acusación de rebeldía formulada por mi Fiscal contra los apelados por no haber comparecido dentro del término legal, y el auto de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado que la hubo por acusada:

Considerando que las declaraciones recibidas por el investigador de Hacienda en Palma no bastan para convencer de que los cuatro individuos, que denunciaron como tratantes en ganado de cerda sin estar matriculados, lo fuesen por cuenta propia, pues ninguno de los testigos da razón de su aserto, concurriendo además la circunstancia de ejercer aquella industria:

Considerando que pedida por la Administración de Hacienda a la empresa de vapores que hace el transporte de ganado de cerda desde Mallorca a la Península, nota de los sujetos que se ocupan en este tráfico, no resulta de la remitida ninguno de los sujetos denunciados, y si D. Jaime Miró Granada, que manifestó obraban como sus encargados para la compra de las reses que embarcaba:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, El Conde de Torre-Marin, D. Antonio de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Juan Antonio y Zayas, D. Tomás Retortillo y D. Domingo Moreno.

Vengo en confirmar en su parte decisiva la sentencia del Consejo provincial de Mallorca de 3 del último Agosto.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 16 de Marzo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador superior civil y Presidente de Administración del Consejo provincial de Manila, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Licenciado D. José Díaz Martínez, en nombre de D. Sixto Ejada y Obispo, apelante, y de la otra mi Fiscal, representando a la Administración de Propios y Arbitrios, apelada; sobre revocación de la sentencia dictada por el Real Acuerdo de la Audiencia de Manila en 18 de Setiembre de 1862, absolviendo a la Administración de la demanda sobre indemnización de los perjuicios que sufrió Ejada como contratista de la construcción de un mercado público en la divisoria de Tondo y Binondo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 27 de Octubre de 1855 se sacó a subasta ante la Junta de Reales Almonedas la construcción de un mercado público denominado de la divisoria de Tondo y Binondo, y se remató a favor de D. Sixto Ejada y Obispo por la cantidad de 45.830 pesos, bajo el pliego de condiciones facultativas y administrativas formadas para el caso.

Que en la condición décima se estableció que la obra debía quedar concluida en los 18 meses siguientes, a contar desde el día del remate, bajo la multa de 10 pesos por cada día que trascurriera:

Que adjudicado el remate en el mismo día, en 6 de Diciembre del propio año, el cuerpo de Ingenieros hizo presente al Gobierno los inconvenientes que se seguirían de construirse la obra en el sitio demarcado; y en virtud de superior decreto se oyó sobre el particular al Alcalde mayor primero, quien fué de opinión que siguiese la construcción en el sitio designado, apoyándose sustancialmente en que sufriría perjuicios el contratista, que ya tenía acopiados los materiales para la obra, que había de tener concluida a los 18 meses según la mencionada condición décima; perjuicios que sería necesario resarcirle por no depender del mismo la pronta ejecución de la obra:

Que reunidos el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto del Gobierno y el Alcalde mayor primero para acordar el nuevo trazado y las alteraciones que había que hacer en el mercado, en cumplimiento del superior decreto de 23 de Enero de 1856, propusieron el nuevo sitio en que habría de ejecutarse, y el contratista lo admitió en la inteligencia de que se le dejaría el terreno completamente despejado a la mayor brevedad posible, para evitar los perjuicios que se le seguirían con la paralización de su capital y con los desperfectos de los materiales acopiados que se hallaban a la intemperie:

Que determinado por superior decreto se celebrase junta entre las personas y Jefe que citaba, para tratar de este negocio, con vista de su acuerdo se mandó por decreto de 30 de Mayo de 1856 que la construcción del mercado fuera en el sitio nuevamente propuesto; y con esta modificación, por decreto de 12 de Junio del mismo año se aprobó el remate de la obra del mercado, otorgándose la escritura de fianza por el contratista en 4 de Julio inmediato siguiente:

Que siendo necesario para llevar a cabo la obra disponer de sitios pertenecientes a particulares, se instruyó al efecto el oportuno expediente de enajenación forzosa de ellos, previa la declaración correspondiente, terminando en Abril de 1858 las reclamaciones que sobrevinieron acerca de esta enajenación.

Que antes de terminarse la obra, D. Sixto Ejada Obispo presentó un escrito en 4 de Diciembre de 1859 al Alcalde mayor primero de Manila, acompañando un presupuesto de gastos de la obra, una relación del importe de los materiales perdidos, y un estado demostrativo de los perjuicios sufridos, reclamando el importe de estos, que era la cantidad de 32.072 pesos y 6 cént:

Que el Juez, en su vista, exigió justificación al demandante de la pérdida que sufrió de los materiales, y de que estos los tenía preparados; y habiendo declarado sobre el particular nuevos testigos, elevó el expediente al superior Gobierno de aquellas Islas con informe favorable; y dada al negocio la sustanciación correspondiente, después de oír los dictámenes también favorables de la Administración local, del cuerpo de Ingenieros y del Fiscal y Asesor, que opinaron asimismo por la indemnización, se pasó el expediente a la Junta directiva de Administración local, la que resolvió en 27 de Junio de 1861 denegando la pretensión de indemnización formulada por Ejada Obispo, y sobre cuya resolución recayó el decreto del cumplimiento del Gobernador superior civil.

Vista la demanda interpuesta ante el Acuerdo de la Real Audiencia de Filipinas por D. Mateo San Buenaventura, a nombre de D. Sixto Ejada Obispo, con la misma pretensión deducida en la vía gubernativa, de que se declarase que su representación tenía derecho a que se le abonara por vía de perjuicios la cantidad de 6.072 pesos que importaban los materiales que acopió y se inutilizaron para la obra, y la de 26.000 pesos por el mayor precio que los materiales y jornales adquirieron; total 32.072 pesos:

Vista la contestación de mi Fiscal en sentido favorable a la pretensión del interesado, y pidiendo que se dejara a la Administración su derecho a salvo para repetir contra los funcionarios responsables por los daños y perjuicios que su imprevisión en este caso produjese o hubiera producido:

Vista la prueba practicada por el demandante:

Vista la sentencia dictada en 18 de Setiembre de 1862 por la Real Audiencia de Manila, absolviendo a la Administración local de la demanda pro-

puesta por D. Sixto Ejada Obispo, declarándose de oficio las costas:

Vistos la apelación interpuesta en escrito de 1.º de Octubre por el representante de D. Sixto Ejada Obispo, y el acuerdo ordinario de la misma Real Audiencia de 13 de Noviembre siguiente, en que le fué admitida en ambos efectos, citando y emplazando a las partes para ante el Consejo de Estado:

Vistos los escritos de mejora de apelación presentados ante el Consejo de Estado por el Doctor Don Francisco Permyer y el Licenciado D. José Díaz Martín, con la pretensión de que se revocara la sentencia apelada y se condenase a aquella Administración local al abono de 32.072 pesos a que asciende la indemnización de los perjuicios causados a su representación en la construcción del mercado público en la precitada ciudad de Manila, ó los que resultasen de la nueva liquidación de ellos, que tal vez se estimase necesaria para apreciar definitivamente los perjuicios que sufrió su poderante, así por el deterioro ó inutilización de los materiales por el mismo acopiados y que no pudo emplear, como por el aumento de precio de materiales y jornales que tuvo lugar en la época en que le fué dado construir la obra, comparada con la en que hubiera debido practicarse según la contrata; ampliando la pretensión al último de los Letrados a la condenación de las costas y gastos del juicio:

Visto el de contestación de mi Fiscal en el expresado Consejo, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada:

Considerando que habiéndose conformado D. Sixto Ejada Obispo en construir el mercado en el sitio elegido por la Administración después de celebrada la subasta, sabiendo que no podía empezar las obras hasta que se hiciera la expropiación de los terrenos y quedaran demolidos los edificios en ellos construidos, no tiene derecho a exigir de la Administración el abono de los perjuicios que sufrió por el deterioro de los materiales que había acopiado, ni por la subida del precio de estos y de los jornales en la época en que ejecutó las obras, porque prestó su consentimiento a que se aplazara la construcción del mercado: consentimiento que exigió el Superintendente

general de la Real Hacienda antes de aprobar la subasta:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antonio de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Juan Antonio y Zayas, D. Fermín Epeleta y Enrile, D. Tomás Retortillo y el Conde de Velarde,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Real Acuerdo de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 30 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUSCRICIÓN PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Gobernador, Secretario y Oficiales..... 208

Consejo provincial.

Presidente, Vocales, Oficiales, Archivero y Depositario..... 155

Oficiales de la Comisión de Cuentas..... 89

Jefe, Oficiales y Auxiliares de la Sección de Fomento..... 128

Jefe y Auxiliar de la Sección de Estadística..... 41

Administración principal de Hacienda pública.

Administrador, Oficiales, Auxiliares, Inversores, Guardas-almacén, Visitador de Estancadas, Auxiliares de Estancadas y Fiel del Alfolí..... 409

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Diciembre de 1864.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
CREACIONES.			
Renta consolidada interior al 3 por 100.....	3 títulos serie A, de 1.000 rs., números 45.602 al 45.604.....	3.000	65.956.172,02
	2 inscripciones nominales no trasferibles a favor del clero, números 19.977 y 19.978.....	54.954.921,34	
Renta diferida interior al 3 por 100.....	553 » nominales a favor de corporaciones civiles, números 19.509 al 19.761, 19.764 al 19.859, 19.861 al 19.957, 19.959 al 19.976, 19.979 al 20.059 y 20.061 al 20.063.....	10.998.250,68	221.227,58
	24 títulos serie A, de 4.000 rs., números 24.544 al 24.537.....	96.000	
Deuda amortizable de primera clase.....	3 » » B, de 12.000 rs., números 10.838 al 10.840.....	36.000	826.000
	2 » » C, de 24.000 rs., números 16.691 y 16.693.....	48.000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	4 inscripciones nominales trasferibles, números 2.707 y 2.801 al 2.803.....	41.227,58	1.355.000
	9 títulos serie A, de 4.000 rs., números 12.019 al 12.022, 12.039 y 12.041 al 12.044.....	36.000	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.....	3 » » B, de 10.000 rs., números 8.175 al 8.177.....	30.000	2.567.071,31
	7 » » C, de 40.000 rs., números 4.992 al 4.998.....	280.000	
Capitales reconocidos a participes legos en diezmos.....	6 » » D, de 80.000 rs., números 6.501 al 6.506.....	480.000	753.947,32
	11 títulos serie A, de 5.000 rs., números 5.045 y 5.046, 5.056 al 5.064.....	55.000	
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	8 » » B, de 10.000 rs., números 3.986 al 3.993.....	80.000	321.103,43
	4 » » C, de 20.000 rs., números 4.797, 4.798, 4.803 al 4.811.....	220.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	2 » » D, de 50.000 rs., números 7.088 y 7.090.....	100.000	56.471,02
	9 » » E, de 100.000 rs., números 4.266, 4.291 al 4.298.....	900.000	
Obligaciones del Estado especiales del ferrocarril de Alar a Santander.....	395 títulos serie A, de 1.000 rs., números 203.702 al 204.059, 204.069 al 204.105.....	395.000	51.340.000
	103 » » B, de 5.000 rs., números 44.818 al 44.914, 44.916 al 44.924.....	515.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	71 » » C, de 10.000 rs., números 31.389 al 31.443, 31.443 al 31.451.....	710.000	6.176.000
	42 » » D, de 20.000 rs., números 23.713 al 23.719 y 23.763 al 23.767.....	840.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	223 residuos, números 110.228 al 110.430 y 110.438 al 110.457.....	107.071,31	132.771.992,68
	24 láminas, números 4.815 al 4.868.....	753.947,32	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	4 » » números 3.138 al 3.141.....	321.103,43	56.471,02
	4 » » números 925 al 928.....	56.471,02	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	8.205 obligaciones de 4.200 rs., números 367.959 al 376.163.....	16.410.000	51.340.000
	409 carpetas, números 751 al 770, 772 al 841 y 843 al 861.....	37.930.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	3.088 obligaciones de 4.200 rs., números 19.209 al 19.296.....	6.176.000	132.771.992,68
	TOTAL de creaciones.....		

CONVERSIONES.				
Renta consolidada interior al 3 por 100.	{	62 títulos, série A, de 1.000 rs., números 45.592 al 45.601 y 45.605 al 45.656	62.000	5.991.850,62
		3 » » B, de 5.000 rs., números 17.717 al 17.718 y 17.720.....	15.000	
		9 » » C, de 10.000 rs., números 16.151 al 16.159.....	90.000	
		5 » » D, de 20.000 rs., números 19.350 al 19.354.....	100.000	
		3 » » E, de 50.000 rs., números 30.143 al 30.145.....	150.000	
		27 » » F, de 100.000 rs., números 16.481 al 16.517.....	2.700.000	
		13 inscripciones nominales trasferibles, números 1.722 al 1.734.....	2.147.709,23	
Renta diferida interior al 3 por 100.	{	2 » » no trasferibles, números 19.958 al 20.060.....	407.000	29.550.364,06
		1 » » á favor de corporaciones civiles, número 20.069..	310.141,37	
		216 títulos, série A, de 4.000 rs., números 24.508 al 24.513, 24.538 al 24.597 y 24.599 al 24.748.....	864.000	
		86 » » B, de 12.000 rs., números 10.841 al 10.936.....	1.032.000	
		150 » » C, de 24.000 rs., números 16.691 al 16.843.....	3.600.000	
		499 » » D, de 48.000 rs., números 45.069 al 45.567.....	23.952.000	
		2 inscripciones nominales trasferibles, números 2.800 y 2.804.....	102.364,06	
Deuda amortizable de primera clase.....	{	12 títulos, série A, de 4.000 rs., números 12.038 al 12.038 y 12.040.....	48.000	188.000
		2 » » B, de 10.000 rs., números 8.173 y 8.174.....	20.000	
		3 » » C, de 40.000 rs., números 4.989 al 4.991.....	120.000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	{	40 títulos, série A, de 5.000 rs., números 5.047 al 5.055 y 5.065.....	50.000	640.000
		6 » » B, de 10.000 rs., números 3.980 al 3.985.....	60.000	
		4 » » C, de 20.000 rs., números 4.799 al 4.802.....	80.000	
		1 » » D, de 50.000 rs., número 7.089.....	50.000	
		4 » » E, de 100.000 rs., números 4.287 al 4.290.....	400.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles.....	{	44.069 obligaciones de á 2.000 rs., números 376.164 al 382.025, 382.027 al 388.734, 388.673 al 390.171.....	»	22.138.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro...	{	9 títulos, série A, de 4.000 rs., números 204.060 al 204.068.....	9.060	330.556,05
		4 » » B, de 5.000 rs., números 44.942 al 44.915.....	20.000	
		4 » » C, de 10.000 rs., números 31.144 al 31.147.....	40.000	
		13 » » D, de 20.000 rs., números 23.750 al 23.762.....	260.000	
		7 residuos, números 110.431 y 110.437.....	4.556,05	
TOTAL de conversiones.....				58.838.770,73

Juros.....	796.000	Deuda amortizable de primera clase.....	826.000
Bienes secularizados.....	16.000		
Vitalicios.....	14.000		
Juros, intereses.....	10.000		
Obras pías.....	90.000		
Bienes secularizados.....	200.000	Idem id. de segunda id.....	4.355.000
Documentos antiguos no recogidos.....	968.000		
Haberes de todas clases hasta 1828.....	90.000		
Capitales de participes legos en diezmos.....	752.917,32	Certificaciones de capitales.....	752.917,32
Requis no percibidos por id.....	521.033,43	Idem de rentas no percibidas.....	521.033,43
Intereses de estos capitales.....	56.471,02	Idem de intereses de capitales.....	56.471,02
Subvención por ferro carriles.....	51.310.000	Obligaciones generales y carpetas.....	51.310.000
Idem id. id.....	6.176.000	Idem especiales.....	6.176.000
Deuda por atrasos del personal.....	2.567.071,31	Titulos y residuos.....	2.567.071,31
			432.771.992,68

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cénts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	3.591.000		Renta consolidada 3 por 100.....	5.991.850,62
Idem id. de corporaciones civiles.....	1.914.209,57			
Residuos del 3 por 100 interior.....	1.156,13			
Capitales de participes legos en diezmos.....	486.299,92			
Intereses capitalizables.....	16.054,49			
Renta consolidada 3 por 100 interior para su renovación.....	41.000		Idem id. id.....	41.000
Renta diferida 3 por 100 interior.....	20.534.000			
Idem id. id. exterior.....	8.800.000			
Idem consolidada del 4 por 100.....	95.164,87			
Deuda activa del 5 por 100 exterior.....	52.000			
Idem del 5 por 100 id. activa.....	34.666,66			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	43.194,43			
Vales no consolidados.....	168.658,92		Deuda amortizable de primera clase.....	488.000
Deuda corriente 5 por 100 a papel.....	29.046,59			
Deuda sin interés.....	84.830,79		Idem id. de segunda id.....	640.000
Idem 5 por 100 exterior antigua.....	17.333,34			
Intereses de Deuda corriente.....	568.877,50			
Carpetas de obligaciones.....	22.138.000		Obligaciones generales.....	22.138.000
Deuda atrasada del personal.....	330.556,05			
	58.966.039,01			58.849.770,73
				Amortización definitiva.

3. Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Tres por 100 consolidado interior.....	33.136.314,63	INTERESES.	TOTAL.
Idem diferida id.....	228.000	2.565	33.136.314,63
Intereses de diferida 3 por 100 exterior.....	224.000	99.000	33.136.314,63
Deuda amortizable de primera clase.....	1.425.000	224.000	33.136.314,63
Idem id. de segunda clase interior.....	1.520.000	1.425.000	33.136.314,63
Idem id. de segunda id. exterior.....	4.614,77	331,88	33.136.314,63
Idem del 4 por 100.....	31.294,20	31.294,20	33.136.314,63
Intereses de capitales de participes legos.....	1.192.000	1.192.000	33.136.314,63
Obligaciones del E. t. d. por ferro carriles.....	84.000	84.000	33.136.314,63
Acciones del Canal de Isabel II.....	11.000	11.000	33.136.314,63
Deuda del material del Tesoro.....	66.651,56	66.651,56	33.136.314,63
Idem por atrasos del personal.....	520.593,86	520.593,86	33.136.314,63
	38.440.493,02	102.096,88	38.542.589,90

Madrid 31 de Enero de 1865.—Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 191.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enjuiciados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1858 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual en favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE AGOSTO DE 1859.	
	Guadalajara.	
25891	Ayuntamiento de Palazuelos...	2.673,41
	MES DE FEBRERO DE 1860.	
	Segovia.	
25892	Comunidad de Fresno de Cantespino.....	2.310
	MES DE ABRIL.	
	Guadalajara.	
25893	Ayuntamiento de Gascuña.....	587,49
	Zamora.	
25894	Ayuntamiento de Arcenillos.....	4.411,80
25895	Idem de Aspariego.....	1.028,67
25896	Idem de Coreces.....	225,19
25897	Idem de Gema.....	8.372
25898	Idem de Coreces de Campo.....	1.108,80
25899	Idem de Casaseca de Campeán.....	956,80
25900	Idem de Fernoselle.....	11.639,50
25901	Idem de Gallegos del Pan.....	1.361,78
25902	Idem de Madridanos.....	2.610,40
25903	Idem de Peleas de Abajo.....	3.357,60
25904	Idem de Piedrahita de Castro.....	650
25905	Idem de Quintanilla del Monte.....	5.971,40
25906	Idem de San Martín de Valderaduey.....	2.315,14
25907	Idem de Tardobispo.....	1.092
25908	Idem de Tapioles.....	518,47
25909	Idem de Villanueva.....	2.212,47
25910	Idem de Villalazán.....	2.736,09
	MES DE MAYO.	
	Zamora.	
25911	Ayuntamiento de Benavente.....	70,55
25912	Idem de Coreces.....	1.299,19
25913	Idem de Castroverde de Campos.....	25.056,60
25914	Idem de Coreces del Carrizal.....	3.187,60
25915	Idem de Torres.....	4.352
25916	Idem de Villalazán.....	1.237,44
	MES DE JUNIO.	
	Badajoz.	
25917	Ayuntamiento de Alconera.....	6.936,92
25918	Idem de Feria.....	20.102,91
25919	Idem de La Parra.....	9.961,05
25920	Idem de La Lapa.....	3.249,60
25921	Idem de Morera.....	5.407,96
25922	Idem de Zafra.....	33.268,90
	Zamora.	
25923	Ayuntamiento de Carrascal.....	660,40
25924	Idem de Gema.....	738,40
25925	Idem de Montamarta.....	104,82
25926	Idem de Zamora.....	623,12
	MES DE JULIO.	
	Zamora.	
25927	Ayuntamiento de Benegiles.....	3.120
25928	Idem de Almeida.....	92,40
25929	Idem de Casaseca las Chanas.....	93,60
25930	Idem de Castroverde de Campos.....	210,47
25931	Idem de Castiello.....	2.918,82
25932	Idem de Fuentes de Ropel.....	47,23
25933	Idem de Fuente el Carnero.....	18.028,27
25934	Idem de Fuentesauco.....	6.400,27
25935	Idem de Hiniesta (La).....	2.501,20
25936	Idem de Monfarracinos.....	676
25937	Idem de Valles.....	197,64
25938	Idem de Villacusa.....	662,20
25939	Idem de Zamora.....	674,74
	MES DE AGOSTO.	
	Pontevedra.	
25940	Ayuntamiento de Tuy.....	197,51

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	Zamora.	
25941	Ayuntamiento de Almeida.....	360,28
25942	Idem de Badillo.....	432,48
25943	Idem de Hiniesta (La).....	10.972,20
25944	Idem de Moraleja del Vino.....	8.372
25945	Idem de Prado.....	1.031,80
25946	Idem de San Miguel del Valle.....	410,67
	MES DE SEPTIEMBRE.	
	Ciudad-Real.	
25947	Ayuntamiento de Valdepeñas (adicional).....	622,22
	Guadalajara.	
25948	Ayuntamiento de Palazuelos.....	2.833,07
	Zamora.	
25949	Ayuntamiento de Fuentesaúco.....	1.540
25950	Idem de Hiniesta (La).....	3.640
25951	Idem de Moraleja del Vino.....	608,07
25952	Idem de Monfarracinos.....	4.066
	MES DE OCTUBRE.	
	Ciudad-Real.	
25953	Ayuntamiento de Almagro.....	567,97
	Zamora.	
25954	Ayuntamiento de Fernoselle.....	3.264
25955	Idem de Perdigon.....	2.528
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Ciudad-Real.	
25956	Ayuntamiento de Arenas de San Juan.....	272,51
25957	Idem de Socuellamos.....	10.152,54
	Zamora.	
25958	Ayuntamiento de Cañizo.....	3.626,67
25959	Idem de Fernoselle.....	13.952,54
25960	Idem de Quintanilla del Olmo.....	4.888
25961	Idem de San Cristóbal de Entreviñas.....	4.725,34
	MES DE DICIEMBRE.	
	Palencia.	
25962	Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato.....	362,64
25963	Idem de Villaprovinio.....	1.277,86
	Zamora.	
25964	Ayuntamiento de Coreces.....	85,34
25965	Idem de Entrada.....	1.333,34
25966	Idem de Fuentesaúco.....	47,85
25967	Idem de Morales del Rey.....	433,47
25968	Idem de Peñausende.....	433,47
25969	Idem de San Marcial.....	5.113,60
25970	Idem de Tapioles.....	406,66
25971	Idem de Villaveja de Lamprana.....	3.525,34
25972	Idem de Villadefraña.....	57,20
25973	Idem de Villaveja del Agua.....	234,67
	MES DE ENERO DE 1861.	
	Leon.	
25974	Ayuntamiento de Valderrama.....	1.434,66
25975	Idem de Valencia de Don Juan.....	307,20
25976	Idem de Villanueva de la Lagona.....	329,60
25977	Idem de Villanueva de la Lagona.....	53,33
25978	Idem de Villambres.....	96
	Palencia.	
25979	Ayuntamiento de Castromorcho.....	370,67
25980	Idem de Grieta.....	4.066,70
25981	Idem de Ontoria de Cerrato.....	795,74
25982	Idem de Pison de Ojeda.....	318,38
25983	Idem de San Salvador.....	435,41
25984	Idem de Tariego.....	16.228,28
25985	Idem de Villadiezma.....	1.706,67
25986	Idem de Villa-irga.....	4.650,62
25987	Idem de Villabasta.....	645,34
	Pontevedra.	
25988	Ayuntamiento de Bouzas.....	412
25989	Idem de Caldas de Reyes.....	69,34
25990	Idem de Mourente.....	1.360,32
25991	Idem de Pontevedra.....	1.415,88
25992	Idem de Puenteareas.....	670,80
25993	Idem de Reiondelas.....	371,77
25994	Idem de Setados.....	302,64
25995	Idem de Silleda.....	619,74
25996	Idem de Tuy.....	3.383,62
25997	Idem de Villagarcía.....	110,94
25998	Idem de Valga.....	473,04
	MES DE FEBRERO.	
	Leon.	
25999	Ayuntamiento de Algedefe.....	96
26000	Idem de Astorga.....	7.424,57
26001	Idem de Bárcena del Rio.....	1.360
26002	Idem de Cea.....	1.429,79

los que se obliguen por nueve y 12 años; en el concepto de si antes de los plazos por que se hayan comprometido desearan separarse del servicio, deberán reintegrar al Tesoro las cantidades que con esta condición hayan recibido.

Art. 5.º Percibirán estas cantidades despues que presenten por si y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, si fueren menores de edad, la referida obligación hecha ante Notario público en los términos que previene la legislación Vigente.

Art. 6.º Los Profesores que obtengan el empleo de segundo Ayudante de Sanidad de la Armada disfrutará de las consideraciones y ventajas que se consignan en el reglamento del Cuerpo para los de igual clase que sirven en la actualidad, é igualmente que estos estarán obligados a prestar sus servicios, tanto en Europa como en Ultramar; no tendrán derecho a más aumento de haberes que los que les correspondan por escala, y quedarán sujetos a cuanto previenen las Ordenanzas y Reales disposiciones vigentes respecto a los Profesores de Sanidad de la Armada.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutará el sueldo anual de 9.200 rs., con las correspondientes prerrogativas, ascensos y demás ventajas consignadas en los Reales decretos orgánicos de 9 de Abril de 1862 y 17 de Junio de 1863; y además, cuando se hallen embarcados, las gratificaciones consignadas a todo Oficial en esta situación.

Madrid 6 de Junio de 1865.—José María Biotteau.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se rediman por los interesados, y se bastan por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presentan por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
------------------------------	---------------------------	----------------------

DIOCESIS DE TORTOSA.		
52204	D. Constantino Badal.....	9.939
52205	D. Sebastian Benasero.....	5.840
52206	D. Bautista Boix.....	3.684
52207	D. Juan Bernad.....	10.158
52208	D. Tomás Barreda.....	5.214
52211	D. José Ballester.....	12.514
52212	D. Jorge Barceló.....	7.728
52213	D. Pedro Bartolomé.....	6.729
52214	D. Tomás Bellés.....	6.042
52215	D. José Climent.....	8.130
52216	D. Simón Climent.....	4.375
52217	D. Juan Catalá.....	10.830
52218	D. José Joaquín Casanova.....	1.826
52219	D. José Cid.....	6.946

